



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo Sr.: La variedad y exageracion que se observa en las dimensiones y forma de las charreteras de los oficiales del ejército, no solamente han hecho desaparecer la uniformidad, tan indispensable para la disciplina, sino que ocasionando confusion en las clases establecen diferencias que por ningun motivo deben existir: bajo tal concepto la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido mandar para corregir tales abusos, que en lo sucesivo sean las citadas divisas para todas las armas e institutos enteramente arregladas al modelo cuyo diseño es adjunto, sin que se permita ó tolere mas variacion que la de colocar sobre la concha de la pala los atributos que distinguen las armas, segun por nota se describen en el diseño (1).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que bajo su mas estrecha responsabilidad exija en la parte que le corresponda la mas puntual observancia de esta soberana disposicion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de diciembre de 1844.—Narvaez.—Sr.....

(1) El diseño se circula con esta fecha á los inspectores y directores generales de las armas é institutos del ejército, y capitanes generales de las provincias.

Continúa el reglamento orgánico del colegio general de todas armas.

Art. 47. Los cadetes serán examinados á presencia del gefe de estudios por el profesor de su clase y otros dos nombrados por el director á propuesta de la junta facultativa. Cada uno de estos espresará la censura que le merezca el examinado, y la definitiva la fijará la pluralidad. En caso de que esta no resulte, por estar discordes los profesores, el gefe de estudios decidirá.

Art. 48. Los exámenes de las clases accesorias se harán por sus respectivos maestros, presididos por un profesor nombrado por el director á propuesta de la junta facultativa que autorizará con su visto bueno la relacion correspondiente.

Art. 49. El que en una misma materia de aquella en que se exige la nota de *sobresaliente muy bueno ó bueno*, pierda dos cursos semestres seguidos y fuere pensionado, y el que no siendo lo perdiese tres en igual forma será despedido del colegio, á no ser que estos resultados prevengan de pérdidas involuntarias de tiempo por razon de enfermedad, haber verificado el ingreso estando el curso adelantado, ú otro especial y fundado motivo, que espondrá la junta gubernativa al general director con la circunspeccion que corresponde en asunto tan delicado.

Del ramo económico

Art. 50. Las cantidades que han de abonarse mensualmente por tesorería serán las siguientes.

1.º Las pagas de todos los gefes, oficiales y demas individuos que pasen revista, incluidas las de los capellanes que gozarán el primero 800 rs. y el segundo 600.

2.º El prest, pan y gran masa y demas gratificaciones de los cadetes, y el prest, pan, equipo, vestuario y entretenimiento de los individuos de tropa presentes en revista que quedan espresados en el artículo 1.º graduado todo en 120 rs; vn. por plaza sin descuento alguno.

3.º Dos mil setecientos reales por las asistencias de 15 plazas de gracia por compañía, que se considerará siempre completas, á razon de 180 reales mensuales cada una.

4.º Cinco mil quinientos reales de dotacion mensual por compañía para atender á los gastos de iglesia, los de todas las clases, inclusa la de dibujo, reparos y mejoras del edificio, compra de monturas, fornituras, mochilas, maletines, entretenimiento de estos efectos, gastos de oficinas, correspondencia de oficio, premios de los cadetes, biblioteca y pagos de sueldos y salarios de empleados, que se dirá despues.

5.º Por razon de remonta y sus respectivos entretenimientos se abonarán al colegio 6 rs. y 22 mrs. mensuales por cada uno de los 24 caballos que tiene el establecimiento por el artículo 1.º y ademas las raciones de paja y cebada correspondientes á los mismos.

Art. 51. El armamento será de cuenta del Estado y se suministrará de sus almacenes, fábricas ó parques, como tambien las piezas de artillería, montages, municiones, útiles de zapadores y minadores y demas pertrechos de guerra que se necesiten para la instruccion de los cadetes.

Art. 52. Las revistas mensuales para el abono de las pagas de los gefes, oficiales, profesores, cadetes y demas individuos destinados de real orden al colegio, las pasará el comisario respectivo por relacion certificada del gefe del detall y visada por el subdirector.

Art. 53. El habilitado sacará de tesorería las cantidades correspondientes al colegio, las depositará en caja, liquidará al fin de un año con las oficinas militares, y hará los ajustes de la oficialidad y demas empleados sin descuento alguno por razon de agencias; pero se le abonarán por la caja los gastos que le ocasione esta comision, segun acuerde la junta gubernativa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los regentes de las audiencias.

El Sr. ministro de gracia y justicia dice con esta fecha al de Hacienda lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina con el parecer de la direccion del tesoro y contaduría general del reino, manifestado en vista

de la esposicion del regente de la audiencia de Valladolid, que se le pasó á informe, relativa á dificultades y embarazos que ocurren en algunas intendencias al satisfacer los gastos que ocasionan las ejecuciones de los reos, por no hallarse determinado con claridad el modo de abonarlos cuando los ejecutores salen fuera de la provincia donde reside el tribunal, se ha servido S. M. resolver que los gastos que se causen en la ejecucion de las sentencias, cuando estas se verifiquen fuera de la provincia donde resida la audiencia territorial, deben satisfacerse asi los de poner y quitar el patibulo, como los demas indispensables que ocurran en la ejecucion, por la tesorería de la provincia en que esta tenga efecto, prévia la competente justificacion, sin perder de vista la economía tan recomendada en esta clase de gastos, y que los que ocasionan tanto al ejecutor como el alguacil que le acompaña en los dias de ida y vuelta desde la capital hasta el punto en que se verifique la ejecucion, deben satisfacerse por la tesorería de la provincia en que resida la audiencia, justificados igualmente como está prevenido.

De real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1844.—El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

Habiendo terminado el año de 1844 sin que algunos ayuntamientos de la provincia de mi mando tengan remitidos á este gobierno político los dos egemplares del presupuesto de los fondos municipales para el mismo año y los otros dos de las cuentas correspondientes al de 1843, no obstante de la obligacion que la ley les impone para que lo verifiquen en el término y forma que en ella y el reglamento para su ejecucion se determinan, y de haberse recordado á las espresadas corporaciones por esta gefatura el cumplimiento de tan imprescindible deber, por medio de órdenes circulares, insertas en el Boletin Oficial del 10 de setiembre del año próximo pasado; me encuentro en la sensible necesidad de prevenir á los ayuntamientos que se hallen en este caso, que si para el 15 del mes actual no me hubiesen remitido los dos egemplares de los presupuestos y cuentas correspondientes á los referidos años, les exigiré la multa á que les considere acreedores segun sus circunstancias, con la que desde ahora les conmino por su indisciplinable morosidad; debiendo tener entendido los ayuntamientos que solo hubiesen remitido un egemplar de los presumpues-

tos de que se trata y se les haya devuelto con el decreto de aprobacion ó en su lugar se les hubiere remitido la certificacion equivalente, que están obligados à enviar copia, tambien certificada, de cualquiera de las dos cosas; pero de ninguna manera se entenderà esto respecto de las cuentas, cuyos dos egemplares deben ser esactamente iguales, pues que han de estar autorizados con las firmas enteras de los individuos de los ayuntamientos que dan las cuentas y de los que las reciben.

Madrid 1.º de enero de 1844.—*Ignacio Chacon.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Por circular de esta Diputacion Provincial de fecha 23 de setiembre del año próximo pasado, inserta en el Boletin oficial de 26 del mismo, se encargó à los ayuntamientos de los pueblos de la Provincia, que antes de remitirse à la aprobacion los expedientes de subasta, de puestos públicos ó ramos arrendables destinados à menos repartir, se pusiese nota del producto de cada uno, en el estado que à los ocho dias de celebrado el último remate deben remitir à esta corporacion, conforme à lo dispuesto en el artículo 6.º de dicha circular.

Preciso fue recordarles esta obligacion por otra circular inserta en el Boletin oficial de 19 de octubre siguiente, en la cual se les advirtió que de no remitir dichos estados dentro del tér-

mino de tercero dia, pasaria á recogerlos un comisionado à costa de los concejales, sin escluir à los secretarios. Y por otra de 5 de diciembre inserta en el Boletin de 16 del propio mes, se les advirtió, que la remision de los documentos que por la misma se les pedian, no obstaba à la de los estados de puestos públicos de que se hacia mérito en las circulares anteriores.

Varios son los ayuntamientos que han dejado de cumplir tan repetidas prevenciones, careciéndose por lo tanto en la Diputacion de unos datos que son de la mayor importancia. Y en su consecuencia, ha acordado se les prevenga por última vez, que si dentro del término de quince dias, no presentan en su secretaria los estados en que conforme al presente modelo, se espese el producto de puestos públicos arrendados para el año corriente, (y los que fueron para el anterior y no se hubiesen remitido) y el importe del pliego de cargo formado por la Intendencia de rentas, pasará à cada partido un comisionado, que recorriendo los pueblos permanezca en ellos hasta que le sean entregados, à costa de los concejales, y exija ademas la multa que se crea jnsta de los secretarios de ayuntamientos, à quienes està principalmente encomendada la formacion de los referidos estados.

Y con objeto de que no pueda alegarse ignorancia se inserta en el Boletin oficial. Madrid 1.º de enero de 1845.—*Ignacio Chacon.*—Por acuerdo de la Diputacion, el oficial primero, *Tomas Torresano.*

PARTIDO DE

PUEBLO DE

AÑO DE 1845.

Estado que manifiesta el producto de los puestos públicos ó ramos arrendables destinados à cubrir el encabezamiento de rentas provinciales de este pueblo en el año de la fecha, y el importe del pliego de cargo de contribuciones remitido por la Intendencia de rentas de la provincia.

Puestos ó ramos.	Productos.	Pliego de cargo de contribuciones.	
Vino.	0000	Encabezamiento de rentas provinciales.	0000
Vinagre.	0000	Diez por ciento sobre el mismo.	0000
Aceite.	0000	Utensilios ordinaria.	0000
Tocino y manteca.	0000	Idem extraordinaria.	0000
Carne.	0000	Aguardiente y licores.	0000
Jabon.	0000	Frutos civiles.	0000
Alcabala de viento.	0000	Cuarteles.	0000
Alcabala de ventas de posesiones.	0000	Cuatro mrs. en libra de jabon.	0000
Deguello de reses de cerda.	0000		
Total.	0000	Total.	0000

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con convenimiento de la Excma. diputacion provincial se vuelve à sacar à pública subasta la huerta del Secretario sita en el término de la villa de Batres, en cuyas casas consistoriales y hora de la una del dia 6 de enero se rematarà su venta en el mejor postor, estando tasadas en 7,000 rs. las 6 fanegas de regadío y una de secano.

Para la celebracion de tercer remate del ramo del vino de la villa de Villaviciosa, se ha señalado el domingo doce del corriente à las doce de su mañana en la sala capitular, advirtiéndose que no se admitirà otra mejora que la cuarta.

Por haberse anulado por el Excmo. Sr. gefe político de esta provincia el remate de las yerbas de invierno de los prados Huelga, Poza y Cañales y riada de la villa de Valdetorres, se abre segundo remate à dichas yerbas en los dias 7, 8 y 9 de enero de diez à doce de su mañana.

Para el tercer remate del ramo del vino de la villa de Móstoles ha señalado su ayuntamiento constitucional el dia 6 de enero à las doce de la mañana en las casas consistoriales.

El ramo del vino de la villa de Móstoles se halla en la cantidad de 26000 rs. y su tercero y último remate, al cual no se admitirà otra mejora que la cuarta, se ha de celebrar el 6 del corriente à las doce de su mañana en las casas consistoriales.

Asimismo el ramo del jabon se halla en la cantidad de 500 rs. y para realizar el 1.º y tercer remate se han designado los referidos dias 6 y 12 del corriente en el sitio y hora arriba mencionado.

Se saca à pública subasta el tejar perteneciente à los propios de la villa de Villaviciosa en cuyas casas consistoriales y hora de las doce del dia doce del corriente se rematarà en el mejor postor, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

Todos los dueños ó administradores de capitales de censos y fincas rústicas ó urbanas existentes en la villa y jurisdiccion de Quijorna presentarán en el término de seis dias relacio-

nes juradas, para proceder à la nueva liquidacion de la contribucion de frutos civiles; en la inteligencia de que pasado dicho término, el ayuntamiento darà curso à una superior orden que se le ha comunicado, y parará à los contribuyentes el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria de Pedraza y arrabales, provincia de Segovia, su dotacion anual consiste en 800 rs. pagados de propios, 100 rs. para la renta de la casa, 450 rs. pagados por el administrador de obra pia Tomas Ruiz, 21 fanegas 3 celemines de trigo, 3 fanegas 9 celemines de centeno, que pagan los administradores de los Sres. duque de Frias, y conde de San Rafael. Los aspirantes dirigiran sus pretenciones al Sr. presidente del ayuntamiento de dicha villa, francas de porte: su provision para el 20 enero en sugeto que se halle adornado con el competente título que presentará y una certificacion legalizada en la cual haga constar su buena conducta moral y política.

En el real sitio de Aranjuez se halla vacante una segunda plaza de médico-cirujano. El ayuntamiento va à proceder à su provision por 6 años que principian con el corriente, en el que el agraciado tendrá la dotacion de 3,000 rs. y en los otros cinco la de 8,000. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al secretario de la municipalidad, que las admitirà hasta el dia 20 del presente.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Noblejas, junto à Ocaña: consta de 400 vecinos: su dotacion 10 reales diarios, pagados mensualmente por repartimiento à cargo del ayuntamiento, y ademas partos, golpes de mano airada y asistencia al estado eclesiastico: se admiten solicitudes hasta el dia 5 de enero las que se dirigiran francas de porte al presidente de aquella corporacion.

MERCADO.

Madrid 3 de enero.

Trigo de 33 à 38 rs. fanega.
Cebada de 14½ à 15½ rs. vn.
Algarrobas 21 à 22 rs.
Aceite de 56 à 58 rs. arroba.
Id. filtrado à 60 rs.